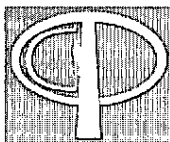




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0243/ 2011

Señor

JOSÉ OSCAR CASTRO CASTRILLÓN

castrojoseoscar@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	25 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	336-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Actualización contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cordialmente me dirijo a ustedes para solicitar información acerca de la actualización constante en la profesión contable, dado que hace algunos años egresé pero aún conservo alguna información incompleta, esto con el fin de dar buen uso a mi profesión de Contador Público".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

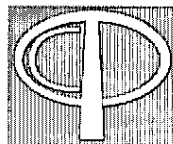
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta, me permito sugerirle, entre otras, la consulta de las siguientes páginas web para mantenerse actualizado sobre temas de la profesión:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública: www.ctcp.gov.co
 Junta Central de Contadores: www.jccconta.gov.co
 Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: www.dian.gov.co



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Properidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA